

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1492

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :EFREN DE JESUS RAMIREZ ALZATE
DEMANDADO :GUSTAVO SANCHEZ GOMEZ c.c. 19.183.711
LUZ ELENA BENITEZ RENGIFO c.c. 31.193.736
RADICACION :76 001 40 03 031 2016 00733 00

El presente asunto se encuentra suspendido por la admisión del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **LUZ ELENA DEL SOCORRO BENITEZ RENGIFO c.c. 31.193.736**, el 2 de marzo de 2022. Se presenta sustitución de poder para representar a **LUZ ELENA BENITEZ RENGIFO**, quien se encuentra en trámite de insolvencia.

La ejecución se encuentra activa contra **GUSTAVO SANCHEZ GOMEZ**.

Eleva la parte demandante recurso de queja contra el auto No. 1145 de 30 de marzo de 2022, argumenta que se debe revocar porque su contenido vulnera el debido proceso. Refiere que las actuaciones de la parte demandada solo pretenden dilatar el proceso.

Ha de indicársele al togado que al **RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIARIO DE APELACION contra el auto 0855 del 4 de marzo de 2022** que resolvió “*SUSPENDER el trámite del presente proceso en virtud de la admisión del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de LUZ ELENA DEL SOCORRO BENITEZ RENGIFO c.c. 31.193.736, el 2 de marzo de 2022 ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA.*”; **NO SE LE DIO TRAMITE** toda vez que el proceso se encuentra suspendido. Sin embargo, atendiendo que lo que manifiesta el memorialista en su recurso denominado de QUEJA contra el auto 1155 del 30 de marzo de 2022 es que se niega el recurso de apelación, cuando ello no corresponde a la realidad, si en cuenta se tiene que el despacho no se ha pronunciado de fondo; por la misma suspensión consagrada en la norma procesal civil que al texto reza:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación

A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. **No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (resaltado y negrilla del despacho)**

(...) “

Dicho lo anterior, se dará trámite al recurso elevado pero no como QUEJA como lo pretende el actor, sino de REPOSICIÓN. Art. 318 CGP “**PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.**”

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado del recurso elevado por el demandante tomando en cuenta que la ejecución se encuentra activa contra **GUSTAVO SANCHEZ GOMEZ**

SEGUNDO. AGREGAR la sustitución de poder de la **DRA. DANIELA RAMIREZ CANIZALEZ** para representar a la demandada **LUZ ELENA BENITEZ RENGIFO**, quien se encuentra en trámite de insolvencia, sin resolver sobre lo anunciado hasta que se reanude el proceso en contra de la mencionada.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 05-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1479

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADO : LILIANA BARBOSA MUÑOZ
RADICACION : 76 001 40 03 014 2017 00165 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la c.c. 19.417.696 y T.P. 63.217 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior**

Fecha: 05-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1508

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : SOCIEDAD CUBI-K SAS EN LIQUIDACION –
LUZ MARINA PELAEZ BAYER
RADICACION :760014003 022 2010 00132 00

Solicita el apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Dr. CARLOS MARIO OSORIO SOTO** la terminación del proceso por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN**. **Aporta** certificado de existencia y representación que acredita la calidad de apoderado general (fol. 20 del certificado)

Por ser procedente, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en calidad de cesionario de **FNG S.A.** contra **DIANA CAROLINA DAZA QUINTERO c.c. 1130639138** y **JOSE EVERTH DAZA ARIAS c.c. 64022293** por pago total de la obligación.

CONTINUAR LA EJECUCIÓN por cuenta del acreedor **VENTAS Y SERVICIOS S.A.** (cesionario de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**)

SEGUNDO. Las medidas cautelares continúan vigentes.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 05-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1500

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :VICTOR DANIEL VALENCIA V. c.c. 16.785.499
RADICACION : 76001-40-03-017-2009-01082-00

El demandante aporta actualización de la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación actualizada del crédito allegada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 05-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1496

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :YOLANDA DIAZ HERNANDEZ
DEMANDADO :LEYDA STELLA SANCHEZ c.c. 31.282.638
Y VLADIMIR QUINAYAS LASSO c.c. 94.530.148
RADICACION :76001-40-03-028-2015-00283-00

Solicita la demandante información sobre entrega de títulos como abono a la deuda.

La liquidación del crédito a 19 de octubre de 2017 suma \$2.454.088,00 M/CTE, y las costas \$143.200,00 M/CTE. Es de observar que la actualización de la liquidación del crédito es carga de las **PARTES**.

Se entregaron:

- 1) \$81.733,00 M/CTE el 29 de noviembre de 2018
- 2) \$134.269,00 el 14 de mayo de 2019.
- 3) \$431.390,00 M/CTE el 4 de noviembre de 2020

A la fecha no se encuentran registrados títulos para el proceso en las cuentas asociadas al proceso.

Oficiar al PAGADOR DE DISTRIBUCIONES CHICO S.A. para la continuidad de la medida.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información contenida en esta providencia.

SEGUNDO. OFICIAR al PAGADOR DE DISTRIBUCIONES CHICO S.A. solicitándole que de continuidad a la medida de embargo decretada sobre el salario del demandado **VLADIMIR QUINAYAS LASSO c.c. 94.530.148**, comunicada por OFICIO No. 2186 de 29 de septiembre de 2017 del **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a través de la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, para el proceso **EJECUTIVO de YOLANDA DIAZ HERNANDEZ contra LEYDA STELLA SANCHEZ c.c. 31.282.638 y VLADIMIR QUINAYAS LASSO c.c. 94.530.148, RADICACION 76001-40-03-028-2015-00283-00.**

POR SECRETARIA, remítase la comunicación ordenada al demandante a su correo electrónico yolandadh@msn.com para que adelante su diligenciamiento y aporte constancia de dicha actuación.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 05-05-2022, 8 am

**ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ**
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1506

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :MULTIFAMILIARES LA SELVA
DEMANDADO :ELIZABETH CAICEDO MURGUEITIO c.c. 31.281.226
RADICACION :760014003 0024 2007 00668 00

Se recibe solicitud de terminación del proceso, suscrita por la **DRA INGRID ARMIDA LEON GOMEZ**, quien no funge como apoderada de la parte demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR el anterior escrito sin consideración como quiera que quien lo suscribe no se encuentra reconocida como parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 05-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1483

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : EDUAR FIGUEROA QUINTANA
RADICACION : 76 001 40 03 009 2018 00375 00

Vista la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P.,
el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte EDUAR FIGUEROA QUINTANA con c.c. 1.144.042.445, en las siguientes entidades financieras: BANCO PICHINCHA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$25.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE, memoriales@cobranza.com.co y jbolanos@cobranza.com.co dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 05-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1493

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A. T.C. LTDA
DEMANDADO :RUEDA & GUZMAN S.A.S.
RADICACION :760014003 030 2017 00531 00

Se aporta liquidación del crédito.

Al respecto se observa que el capital cobrado respecto de la factura PABF-536631 no corresponde al autorizado en el mandamiento de pago contenido en auto No. 3767 de 27 de septiembre de 2017 del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, literal (y) con intereses de mora desde el 14 de julio de 2017. Así mismo la fecha de tasación de los intereses de mora de las facturas PABF-538867, PABF-541640 no corresponde a la ordenada en la mencionada providencia.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. Abstenerse de tramitar la liquidación del crédito aportada por el demandante ante las inconsistencias observadas en esta providencia.

REMITASE al demandante el *link* de consulta del proceso, para su efectiva revisión, a su correo electrónico notificaciones@staffjuridico.com.co

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior**

Fecha: 05-05-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1511

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CRESI S.A.S.
DEMANDADO :VIVIANA CORTES BEDOYA C.C. 1112461627
RADICACION :76 001 40 03 012 2019 00152 00

Se recibe solicitud de terminación del proceso, suscrita por la **DRA DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, quien no funge como apoderada de la parte demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR el anterior escrito sin consideración como quiera que quien lo suscribe no se encuentra reconocida como parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 05-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1504

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CONJUNTO RESIDENCIAL N°.3 URBANIZACION VILLA
ALMENDROS
DEMANDADO :SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES
RADICACION :76 001 4003 001 2013 00516 00

Se aporta liquidación del crédito, se observa que no se toma en cuenta la liquidación del crédito en firme a 30 de abril de 2015 por \$9.711.727,00 M/CTE. y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

La liquidación es la siguiente:

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTAS EXTRAS	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO
may-15	19.37%	29.0550%	1.4864%	2.1483%	187,000.00		187,000.00	2,779.61	2,779.61
jun-15	19.37%	29.0550%	1.4864%	2.1483%	187,000.00		374,000.00	5,559.21	8,338.82
jul-15	19.26%	28.8900%	1.4786%	2.1374%	187,000.00		561,000.00	8,295.08	16,633.89
ago-15	19.26%	28.8900%	1.4786%	2.1374%	187,000.00		748,000.00	11,060.10	27,694.00
sep-15	19.26%	28.8900%	1.4786%	2.1374%	187,000.00		935,000.00	13,825.13	41,519.12
oct-15	19.33%	28.9950%	1.4836%	2.1444%	187,000.00		1,122,000.00	16,645.83	58,164.96
nov-15	19.33%	28.9950%	1.4836%	2.1444%	187,000.00		1,309,000.00	19,420.14	77,585.09
dic-15	19.33%	28.9950%	1.4836%	2.1444%	187,000.00		1,496,000.00	22,194.44	99,779.53
ene-16	19.68%	29.5200%	1.5084%	2.1789%	187,000.00		1,683,000.00	25,385.65	125,165.18
feb-16	19.68%	29.5200%	1.5084%	2.1789%	187,000.00		1,870,000.00	28,206.28	153,371.46
mar-16	19.68%	29.5200%	1.5084%	2.1789%	187,000.00		2,057,000.00	31,026.90	184,398.36
abr-16	20.54%	30.8100%	1.5689%	2.2634%	187,000.00		2,244,000.00	35,207.08	219,605.44
may-16	20.54%	30.8100%	1.5689%	2.2634%	187,000.00		2,431,000.00	38,141.00	257,746.44
jun-16	20.54%	30.8100%	1.5689%	2.2634%	187,000.00		2,618,000.00	41,074.92	298,821.36
jul-16	21.34%	32.0100%	1.6249%	2.3412%		667000.00	3,285,000.00	53,379.51	352,200.87
ago-16	21.34%	32.0100%	1.6249%	2.3412%	187,000.00		3,472,000.00	56,418.16	408,619.04
sep-16	21.34%	32.0100%	1.6249%	2.3412%	187,000.00		3,659,000.00	59,456.81	468,075.85
oct-16	21.99%	32.9850%	1.6702%	2.4040%	187,000.00		3,846,000.00	64,235.96	532,311.82
nov-16	21.99%	32.9850%	1.6702%	2.4040%	187,000.00		4,033,000.00	67,359.24	599,671.06
dic-16	21.99%	32.9850%	1.6702%	2.4040%	187,000.00		4,220,000.00	70,482.52	670,153.58
ene-17	22.34%	33.5100%	1.6945%	2.4376%	186,000.00		4,406,000.00	74,658.72	744,812.30
feb-17	22.34%	33.5100%	1.6945%	2.4376%	186,000.00		4,592,000.00	77,810.45	822,622.74
mar-17	22.34%	33.5100%	1.6945%	2.4376%	186,000.00		4,778,000.00	80,962.18	903,584.92
abr-17	22.33%	33.4950%	1.6938%	2.4367%	186,000.00		4,964,000.00	84,079.52	987,664.44
may-17	22.33%	33.4950%	1.6938%	2.4367%	186,000.00		5,150,000.00	87,229.96	1,074,894.40
jun-17	22.33%	33.4950%	1.6938%	2.4367%	186,000.00		5,336,000.00	90,380.40	1,165,274.80
jul-17	21.98%	32.9700%	1.6695%	2.4030%	186,000.00		5,522,000.00	92,190.20	1,257,465.00
ago-17	21.98%	32.9700%	1.6695%	2.4030%	186,000.00		5,708,000.00	95,295.48	1,352,760.48
sep-17	21.48%	32.2200%	1.6347%	2.3548%	186,000.00		5,894,000.00	96,349.99	1,449,110.46
oct-17	21.15%	31.7250%	1.6117%	2.3228%	186,000.00		6,080,000.00	97,399.95	1,547,100.41
nov-17	20.96%	31.4400%	1.5984%	2.3043%	186,000.00		6,266,000.00	100,154.96	1,647,255.37
dic-17	20.77%	31.1550%	1.5851%	2.2858%	186,000.00		6,452,000.00	102,269.29	1,749,524.66
ene-18	20.69%	31.0350%	1.5795%	2.2780%	208,000.00		6,660,000.00	105,192.67	1,854,717.33
feb-18	21.01%	31.5150%	1.6019%	2.3092%	208,000.00		6,868,000.00	110,017.56	1,964,734.89
mar-18	20.68%	31.0200%	1.5788%	2.2770%	208,000.00		7,076,000.00	111,713.63	2,076,448.53
abr-18	20.48%	30.7200%	1.5647%	2.2575%	208,000.00		7,284,000.00	113,974.85	2,190,423.37
may-18	20.44%	30.6600%	1.5619%	2.2536%	208,000.00		7,492,000.00	117,018.93	2,307,442.30
jun-18	20.28%	30.4200%	1.5507%	2.2379%	208,000.00		7,700,000.00	119,401.44	2,426,843.74
jul-18	20.03%	30.0450%	1.5331%	2.2134%	208,000.00		7,908,000.00	121,234.55	2,548,078.29
ago-18	19.94%	29.9100%	1.5267%	2.2045%		564000.00	8,472,000.00	129,343.35	2,677,421.64
sep-18	19.81%	29.7150%	1.5175%	2.1918%	208,000.00		8,680,000.00	131,722.55	2,809,144.18
oct-18	19.63%	29.4450%	1.5048%	2.1740%	208,000.00		8,888,000.00	133,748.61	2,942,892.79
nov-18	19.49%	29.2350%	1.4949%	2.1602%	208,000.00		9,096,000.00	135,977.74	3,078,870.52
dic-18	19.40%	29.1000%	1.4885%	2.1513%	208,000.00		9,304,000.00	138,494.25	3,217,364.77

ene-19	19.16%	28.7400%	1.4715%	2.1275%	220,000.00		9,524,000.00	140,148.50	3,357,513.27
feb-19	19.70%	29.5500%	1.5098%	2.1809%	220,000.00		9,744,000.00	147,112.04	3,504,625.31
mar-19	19.37%	29.0550%	1.4864%	2.1483%	220,000.00		9,964,000.00	148,106.89	3,652,732.20
abr-19	19.32%	28.9800%	1.4829%	2.1434%	220,000.00		10,184,000.00	151,016.18	3,803,748.38
may-19	19.34%	29.0100%	1.4843%	2.1454%	220,000.00		10,404,000.00	154,425.98	3,958,174.36
jun-19	19.30%	28.9500%	1.4815%	2.1414%	220,000.00		10,624,000.00	157,390.23	4,115,564.60
jul-19	19.28%	28.9200%	1.4800%	2.1394%	220,000.00		10,844,000.00	160,495.69	4,276,060.29
ago-19	19.32%	28.9800%	1.4829%	2.1434%	220,000.00		11,064,000.00	164,065.50	4,440,125.79
sep-19	19.32%	28.9800%	1.4829%	2.1434%	220,000.00		11,284,000.00	167,327.83	4,607,453.62
oct-19	19.10%	28.6500%	1.4673%	2.1216%	220,000.00		11,504,000.00	168,794.86	4,776,248.48
nov-19	19.03%	28.5450%	1.4623%	2.1146%	220,000.00		11,724,000.00	171,440.05	4,947,888.53
dic-19	18.91%	28.3650%	1.4538%	2.1027%	220,000.00	450000.00	12,384,000.00	180,180.49	5,127,869.02
ene-20	18.77%	28.1550%	1.4438%	2.0888%	220,000.00		12,614,000.00	182,122.52	5,309,991.54
feb-20	19.06%	28.5900%	1.4644%	2.1176%	230,000.00		12,844,000.00	188,091.49	5,498,083.03
mar-20	18.95%	28.4250%	1.4566%	2.1067%	230,000.00		13,074,000.00	190,437.91	5,688,520.94
abr-20	18.69%	28.0350%	1.4381%	2.0808%	230,000.00		13,304,000.00	193,327.05	5,879,847.98
may-20	18.19%	27.2850%	1.4024%	2.0308%	230,000.00		13,534,000.00	199,905.88	6,069,653.86
jun-20	18.12%	27.1800%	1.3974%	2.0238%	230,000.00		13,764,000.00	192,342.45	6,261,996.31
jul-20	18.12%	27.1800%	1.3974%	2.0238%	230,000.00		13,994,000.00	195,556.54	6,457,552.85
ago-20	18.29%	27.4350%	1.4096%	2.0408%	230,000.00		14,224,000.00	200,499.28	6,658,052.12
sep-20	18.35%	27.5250%	1.4139%	2.0469%	230,000.00		14,454,000.00	204,360.75	6,862,412.87
oct-20	18.09%	27.1350%	1.3953%	2.0208%	230,000.00		14,684,000.00	204,883.65	7,067,296.52
nov-20	17.84%	26.7600%	1.3774%	1.9957%	230,000.00		14,914,000.00	205,422.38	7,272,718.90
dic-20	17.46%	26.1900%	1.3501%	1.9574%	230,000.00		15,144,000.00	204,458.61	7,477,177.51
ene-21	17.32%	25.9800%	1.3400%	1.9432%	230,000.00	0.00	15,374,000.00	206,015.35	7,683,192.86
feb-21	17.54%	26.3100%	1.3558%	1.9655%	230,000.00		15,604,000.00	211,566.36	7,894,759.23
mar-21	17.41%	26.1150%	1.3465%	1.9523%	230,000.00		15,834,000.00	213,204.90	8,107,964.12
abr-21	17.31%	25.9650%	1.3393%	1.9422%	230,000.00		16,064,000.00	215,145.88	8,323,110.01
may-21	17.22%	25.8300%	1.3328%	1.9331%	230,000.00		16,294,000.00	217,170.23	8,540,280.24
jun-21	17.21%	25.8150%	1.3321%	1.9321%	230,000.00		16,524,000.00	220,116.68	8,760,396.92
jul-21	17.18%	25.7700%	1.3299%	1.9291%	230,000.00		16,754,000.00	222,818.37	8,983,216.29
ago-21	17.24%	25.8600%	1.3343%	1.9352%	230,000.00		16,984,000.00	226,611.40	9,209,826.69
sep-21	17.19%	25.7850%	1.3307%	1.9301%	230,000.00		17,214,000.00	229,060.14	9,438,886.83
oct-21	17.08%	25.6200%	1.3227%	1.9189%	230,000.00		17,444,000.00	230,737.43	9,669,624.26
nov-21	17.27%	25.9050%	1.3364%	1.9382%	230,000.00		17,674,000.00	236,199.68	9,905,823.94
dic-21	17.46%	26.1900%	1.3501%	1.9574%	230,000.00		17,904,000.00	241,721.27	10,147,545.21
ene-22	17.66%	26.4900%	1.3645%	1.9776%	230,000.00		18,134,000.00	247,432.27	10,394,977.48
feb-22	18.30%	27.4500%	1.4103%	2.0418%	230,000.00		18,364,000.00	258,987.26	10,653,964.74
mar-22	18.47%	27.7050%	1.4224%	2.0588%	230,000.00				
TOTALES					16,683,000.00	1681000.00	18,364,000.00	10,653,964.74	10,653,964.74

De acuerdo con esto, la liquidación del crédito es la siguiente, advirtiendo que se excluyeron conceptos de boleta no autorizados en el mandamiento de pago:

Liquidación en firme a 30 de abril de 2015	9.711.727,00
Cuotas causadas desde mayo de 2015	18.364.000,00
Intereses causados sobre dichas cuotas (mand. Pago)	10.653.964,74
Total	38.729.691,74

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito a **31 de marzo de 2022**, por **\$38.729.691,74 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 032 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 05-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1489

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SOCIEDAD BYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUCY GRACIELA PRIETO DE MEJIA
RADICACION : 76 001 40 03 001 2021 00845 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por BANCO DAVIVIENDA

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para la demandada LUCY GRACIELA PRIETO DE MEJIA identificada con CC 31205818; sin embargo a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1519

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SILVIO OSORIO ALZATE
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL CAMPO JIMENEZ
RADICACION : 76 001 40 03 004 2020 00667 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 05-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1494

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE INMOBILIARIA FENIX DEL VALLE S.A.
DEMANDADO PATERSON CORTES CASTILLO C.C. 14.609.199,
LAUDY FABIOLA HINCAPIE GOMEZ C.C. 66.981.310
JHON JAIRO HINCAPIE GOMEZ C.C. 94.532.596
RADICACION 76001 40 03 029 2018 00417 00

Solicita la demandante reanudar el trámite del proceso por incumplimiento del acuerdo de pago, sin embargo, no prueba de manera alguna su manifestación, y *contrario sensu*, se dejó en conocimiento por auto No. 1201 de 4 de abril de 2022 información recibida del el **CENTRO DE CONCILIACION FUNDASOLCO** donde se anuncia que el acuerdo de pago al que llego la deudora **LAUDY FABIOLA HINCAPIE GOMEZ C.C. 66.981.310** con sus acreedores dentro del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** se encuentra en ejecución, sin que ningún acreedor haya manifestado incumplimiento.

Se observa que la ejecución se continuó frente a los demandados **PATERSON CORTES CASTILLO** y **JHON JAIRO HINCAPIE GOMEZ**.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la petición de la demandante por lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-05-2022, 8 am

**ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ**
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1477

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO : FRANCISCO NEFTALI
RADICACION : 76 001 40 03 019 2018 00293 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaría de Seguridad y Justicia para que indique al despacho el trámite dado al despacho comisorio N°. 53 del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, radicado en esa dependencia el 18 de Febrero de 2019.

Líbrese y remítase oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1509

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO :DIANA CAROLINA DAZA QUINTERO c.c. 1130639138
JOSE EVERTH DAZA ARIAS c.c. 64022293
RADICACION :760014003 016 2019 00420 00

Solicita el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Dr. CRLOS MARIO OSORIO SOTO la terminación del proceso por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN**.

Por ser procedente, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra DIANA CAROLINA DAZA QUINTERO c.c. 1130639138 y JOSE EVERTH DAZA ARIAS c.c. 64022293** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado.

Embargo de dineros depositados por cualquier concepto en las entidades bancarias y cuyo titular sean los demandados.

Oficio No. 1811 de 15 de junio de 2019, del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali a BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BBVA, W S.A. GNB SUDAMERIS, ITAU, COOMEVA, PICHINCHA, FALABELLA, WWW MUJER, COMPARTIR, FINANDINA Y BANCAMIA

Ejecutoriado el presente auto remítase los oficios de cancelación de medidas a la entidad correspondiente con copia al demandado a su correo electrónico si lo hubiere.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 05-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1520

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : LUZ MARINA BOÑAÑOS BALCAZAR
RADICACION : 76 001 40 03 003 2021 00594 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1488

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO : GLADYS JULIA LOZANO MARQUEZ
RADICACION : 76 001 40 03 001 2021 00983 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1495

PROCESO :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :ANA GABRIELA CORDOBA RODRIGUEZ
RADICACION :760014003 028 2018 00624 00

Se recibe escrito el 20 de abril de 2022, mediante el cual la DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA acredita ser apoderada de RCI COLOMBIA C.F. solicita el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas ENT060 de propiedad de la demandada con aplicación a la 676 de 2013, art. 55 #4°.

Aclara que en el Contrato de Prenda Sin Tenencia y Garantía Mobiliaria N°106045 a favor de la solicitante **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** el señor EDUARD FABIAN RODRIGUEZ BASTIDAS es el deudor, pero la señora ANA GABRIELA CORDOBA RODRIGUEZ es quien está firmando como constituyente de la obligación. Aporta formulario de inscripción inicial (adjunta) con fecha del 21/02/2018.

Revisados los anexos adjuntos a la solicitud de levantamiento de medida decretado sobre el vehículo de placas **ENT060** se desprende que el trámite especial a aplicar es el del proceso de Garantía Mobiliaria de que trata la Ley 1676 de 2013, que consagra en su art. 55 #4°

“4. La prelación entre una garantía mobiliaria constituida sobre un bien desafectado en los términos del artículo 5o de esta ley y una garantía constituida sobre el bien inmueble al que el bien en garantía se encuentre incorporado, estará dada por el momento de inscripción en el registro de garantías mobiliarias o del registro en el Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.”

Probado como se encuentra que el registro de la garantía mobiliaria es anterior a la inscripción de la medida cautelar ordenada en este proceso, efectuada el 27 de marzo de 2019, es procedente acceder a lo solicitado.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. En aplicación a la Ley 1676 de 2013, se ordena **LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO** y secuestro que pesa sobre el VEHÍCULO DE PLACAS **ENT060**, comunicada por Oficio No. 840 de 18 de marzo de 2019 a la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI del JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y Oficio No. 058 de 15 de enero de 2020 a la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI y OFICIO No. 059 de 15 de enero de 2020 a POLICIA METROPOLITANA – SECCION AUTOMOTORES – SIJIN de este despacho, para el DECOMISO.

Librense la comunicaciones ordenadas y remítanse al correo de **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** para su diligenciamiento: carolina.abello911@aecsa.co , notificaciones.rci@aecsa.co luisa.franco135@aecs.co

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 05-05-2022, 8 am

**ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ**
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1501

PROCESO :EJECUTIVO (ACUMULADO)
DEMANDANTE :DERCO COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :ULTRAPROYECTOS DE INGENIERIA S.A. NIT. 900.554.029-5
RADICACION :76 001 40 03 014 2018 00315 00

El demandante aporta la liquidación de los créditos acumulados a favor del demandante DERCO COLOMBIA S.A. .

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 05-05-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1518

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FERNEY VARELA MENDEZ
DEMANDADO : ERIK LEON MARIN
RADICACION : 76 001 40 03 008 2021 00114 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 05-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1497

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DAVIVIENDA S.A. (fusión por absorción a
LEASING BOLIVAR S.A.)
DEMANDADO :HECTOR FABIO GUEVARA CAMACHO c.c. 16.631.852
RADICACION :76001-40-03-028-2013-00543-00

Se aporta liquidación del crédito, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito a **30 de marzo de 2022**, por **\$55.897.468,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 05-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1516

PROCESO : EJECUTIVO MINIMACUANTIA
DEMANDANTE : CRESI S.A.S.
DEMANDADO : ANA MILENA BERMUDEZ MEDINA
RADICACION : 76 001 40 03 017 2018 00683 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 05-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1505

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :CAMILO ALFREDO SANTACOLOMA PATIÑO c.c. 16.552.755
RADICACION :760014003 027 2014 00089 00

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago de la obligación No. 0141000001941154, y que se sigan cobrando las demás obligaciones a cargo del demandado.

En el proceso principal se están cobrando obligaciones incorporadas a los pagarés 407430003044 y 4117590000077090 y en el acumulado el No. 4097440016876538

De acuerdo con esto, la obligación referida en el escrito recibido el 27 de abril de 2022 no corresponde a las cobradas en este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante una vez que la obligación que refiere en su petición no se asimila a las cobradas en este proceso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 05-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1490

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ RUIZ
DEMANDADO : YOLY LLANOS GONZALEZ
RADICACION : 76 001 40 03 001 2021 00630 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1514

PROCESO : EJECUTIVO MINIMACUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : GELEX GESTION EMPRESARIAL Y LOGISTICA EXTERIOR S.A.S.
- Y IMP Y COMERCIALIZADORA JISARA Y ESTEBAN ASPRILLA
VANEGAS
RADICACION : 76 001 40 03 017 2019 00800 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 05-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1512

PROCESO : EJECUTIVO MINIMACUANTIA
DEMANDANTE : NATHALIA SALCEDO CORREA
DEMANDADO : ALIANZA EFECTIVA S.A.S.
RADICACION : 76 001 40 03 035 2019 00382 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría desglosar y remitir al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, la liquidación de crédito que obra en el orden de documento 11 y 12, toda vez que no es para el presente trámite sino para el expediente 35-2019-832 de BANCO AV VILLAS contra LUIS FELIPE VARGAS VELEZ

TERCERO.- RELEVASE del cargo de secuestre a JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ, en virtud de que no se encuentra en la lista de Auxiliares de la Justicia.

CUARTO.- DESIGNESE a **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, en calidad de SECUESTRE, con domicilio en la CARRERA 4 N°. 12-41 EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR, OFICINA 1113 PISO 11 LADO B y teléfono 3162962590. Fijase como honorarios la sumde \$200.000.oo **Líbrese telegrama.**

QUINTO.- OFICIAR a LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – INSPECTOR DE POLICIA URBANA CATEGORIA – ESPECIAL CON TURNO PERMANENTE N°. 2, a fin de informarle que se asigno como secuestre al señor **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, en calidad de SECUESTRE, con domicilio en la CARRERA 4 N°. 12-41 EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR, OFICINA 1113 PISO 11 LADO B y teléfono 3162962590

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 05-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1473

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO : MARIA ANTONIA GALVIS VEGA
RADICACION : 76 001 40 03 030 2017 00788 00

Comoquiera que fue inscrita la medida de embargo en el inmueble con folio de matrícula N°. 370-481122, ubicado en la CALLE 120 M N°. 22-15, por lo que, el Juzgado comisionará a la Alcaldía Municipal de Cali tal y como lo dispone el art. 37 y 38 del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Cali para que por sí mismo o cualquiera de sus dependencias lleve a cabo la diligencia de secuestro el inmueble con folio de matrícula N°. 370-481122, ubicado en la CALLE 120 M N°. 22-15, de propiedad de la demandada MARIA ANTONIA GALVIS VEGA, con c.c. 37.257.666.

De igual manera se faculta al comisionado para que subcomisione, designe secuestre, y reemplace si es el caso, así mismo se fijan honorarios al secuestre en la suma de \$200.000.00 M/cte. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del documento al correo electrónico del abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 05-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1513

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS FINANCIEROS
DEMANDADO : CILIA MARINA SIERRA ROJAS
RADICACION : 76 001 40 03 015 2021 00566 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 05-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1478

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO CARDONA FGLOREZ
RADICACION : 76 001 40 03 018 2018 00892 00

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.,

El Juzgado,

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la parte demandada CARLOS ALBERTO CARDONA FLOREZ, identificado con c.c. 16.7792.849, como empleado de DESARROLLO EMPRESARIAL Y MARKETING VS S.A.S. Nit. 901455548, ubicada en la Kr 4 # 71 D -100 en la ciudad de Cali o por contrato de prestación de servicios. **LIBRESE oficio.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$65.531.880.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, vlozano@victorialozano.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1482

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPVIFUTURO
DEMANDADO : ALEYDA MARY VELASQUEZ OSPINA
RADICACION : 76 001 40 03 010 2017 00648 00

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado,

PRIMERO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva actualizar la liquidación de crédito de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G. del P.

SEGUNDO.- REQUERIR al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que realice la conversión a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No. 760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de **COOPERATIVA VISION FUTURO – COOPVIFUTURO** contra **ALEYDA MARY VELASQUEZ OSPINA C.C. 31.861.236**, RADICACION **76 001 40 03 010 2017 00648 00**.

El Juzgado de origen deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Por secretaria envíese la comunicación al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, a través de su correo institucional.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1499

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :NESTOR HUGO DIAZ TINOCO
DEMANDADO :MARIA PATRICIA ARCINIEGAS ALVAREZ c.c. 31.279.042
RADICACION :76 001 40 03 023 2005 00471 00

Se aporta liquidación del crédito.

El apoderado del demandante informa que la dirección y teléfono del secuestre **JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS** no corresponde a la aportada, y fue devuelta la comunicación por SERVIENTREGA, y solicita que se releve del cargo y designe a otro auxiliar de justicia.

El señor Juan Diego Obando Ceballos fue designado como secuestre en diligencia llevada a cabo el 13 de marzo de 2008, sin que a la fecha se haya obtenido informe del Auxiliar de Justicia respecto de su gestión como Administrador del bien inmueble Apto 1204 bloque D ubicado en el Edificio Riveras del Rio Etapa III y garaje 303; por tanto se procederá a su relevo designando a un nuevo secuestre de la Lista de Auxiliares de Justicia vigentes, a fin de que tome posesión como administrador de los citados inmuebles y rinda informe sobre el estado actual del bien y bajo la tenencia de quien se encuentra.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

SEGUNDO. AGREGAR la gestión adelantada por el demandante para notificar al secuestre **JUAN DIEGO OBANDO** y que arroje resultado negativo.

TERCERO.- RELEVAR DEL CARGO de secuestre **JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS**. En su lugar se designa a **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, en calidad de **SECUESTRE**, con domicilio en la CARRERA 4 N°. 12-41 EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR, OFICINA 1113 PISO 11 LADO B y teléfono 3162962590. Librese telegrama comunicándole la designación.

OFICIASE POR SECRETARIA al correo electrónico jersonvi@yahoo.es

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 05-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1507

PROCESO :EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A. cesionario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO :JESUS DONAR MOSQUERA LOZANO c.c. 10.558.678
Y FRANCISCO ANTONIO MORENO HERNANDEZ cc. 16.741.716
RADICACION :76 001 4003 022 2013 00111 00

Solicita el demandante la terminación del proceso por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, anunciando que el demandado **FRANCISCO ANTONIO MORENO HERNANDEZ cc. 16.741.716**, dio cumplimiento al acuerdo de pago efectuado dentro del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** adelantado ante el **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ**. A la fecha el centro de conciliación no ha informado sobre el estado de dicho trámite.

Por tanto, a efectos de atender la petición del demandante se requerirá para que informe sobre el estado del trámite de insolvencia.

El Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. PREVIAMENTE a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso en los términos elevados por el demandante **BANCOLOMBIA**, se **REQUERIRA** al **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ**, para que informe sobre el estado del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **FRANCISCO ANTONIO MORENO HERNANDEZ cc. 16.741.716**. **OFICIESE** y remítase copia del escrito del 28 de abril de 2022 para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 05-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1487

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : PABLO ANDRES MONROY HOYOS
RADICACION : 76 001 40 03 002 2021 00275 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 05-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1503

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS COOPTECPOL
DEMANDADO :JOSE MILLER CANO ORTIZ c.c. 4.912.596
RADICACION :76 001 4003 001 2020 00066 00

Dentro del oportunidad la parte demandada eleva recurso de reposición subsidiario de apelación contra el auto No. 1265 de 18 de abril de 2022, notificado en estado No. 27 de 19 de abril de 2022.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA dese traslado del recurso de reposición elevado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 05-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1521

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO : MONICA VARGAS RESTREPO
RADICACION : 76 001 40 03 002 2021 00535 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 05-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1510

PROCESO :EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
DEMANDANTE :BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO :HERNAN DAVID SANCHEZ BEDOYA c.c. 6.538.200
RADICACION :76 001 4003 012 2019 00702 00

Solicita el demandante la terminación del proceso por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN.**

Por ser procedente, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO PICHINCHA S.A. contra HERNAN DAVID SANCHEZ BEDOYA c.c. 6.538.200** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado.

Embargo del salario devengado por el demandado en el INPEC

Oficio No. 3040 de 5 de noviembre de 2019, del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali al pagador de la entidad
Oficio No. CND/004/301/2022 de 21 de febrero de 2022, de este Juzgado

Ejecutoriado el presente auto remítase los oficios de cancelación de medidas a la entidad correspondiente con copia al demandado a su correo electrónico.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 05-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1486

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOHN BORESOFF
RADICACION : 76 001 40 03 002 2021 00421 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1484

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : LUZ NELLY GALEANO PEREZ
RADICACION : 76 001 40 03 005 2020 00507 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por JV MAQUINAS Y SERVICIOS S.A.S.

MAYRA ALEJANDRA BEDOYA JARAMILLO, mayor de edad, vecino de CALI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO de la sociedad JV MAQUILAS Y SERVICIOS SAS, domiciliada en Cali, e identificada con el NIT # 900.820.520-1 me permito informar al despacho, que la demandada señora LUZ NELLY GALEANO Con CC # 39752937, citada en su oficio, laboro como trabajador hasta el pasado 04 DE MAYO DE 2017 razón por la cual no es posible aplicar la medida de embargo notificada en oficio 1932.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1472

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA
DEMANDADO : VIVIANA PATRICIA OSSA BORBON
RADICACION : 76 001 40 03 011 2021 00591 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que se sirvan aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por BBVA

OFICIO No: 532
RADICADO N°: 76001400301120210059100
Nombre del demandado : VIVIANA PATRICIA OSSA BORBON
Identificación del DDO: 38681529
Nombre del demandante: BANCO PICHINCHA SA
Identificación del DTE: 890200756
CONSECUTIVO: JTR36379
0000000

Respetado (a) Señor (a):

En atención al oficio de embargo 09 de marzo de 2021, mediante el cual se actualiza el valor de la medida de embargo emitido dentro del proceso de la referencia, nos permitimos informar que en cumplimiento de la mencionada orden de embargo hemos procedido con el registro de la siguiente manera:

Valor medida: \$84.000.000
Fecha Registro embargo: 2022-03-03
cuenta afectada: 0013 0813 0100022662 CUENTAS CORRIENTES
valor de giro: \$89.886,00
fecha de giro: 2021-11-05

Por otro lado manifestamos que la cuenta N°0013 0813 0100022662 la cual fue afectada por su medida de embargo se encuentra activa, la fecha de la última operación del cliente fue del 2021-11-02 y a la fecha no presenta saldos su valor es de (\$0.0).

Por lo expuesto, la citada cuenta no tiene a la fecha saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, no obstante, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 05-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1485

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO : JUAN FERNANDO ARIAS VELASQUEZ
RADICACION : 76 001 40 03 004 2019 01237 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1476

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO : ANA CAROLINA HURTADO CORTES
RADICACION : 76 001 40 03 019 2019 00766 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que no se ha dado trámite a los oficios N°. CND/004/513/2022 y CND/004/514/2022.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por secretaría dese trámite a los oficios CND/004/513/2022 y CND/004/514/2022, dejándose la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por BANCOOMEVA

Me refiero a su Oficio de Embargo No.099 del 02 de Agosto de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 27 de Octubre de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de ANA CAROLINA HURTADO CORTES con identificación No 29.113.964.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vinculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1491

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :FABIO ALBERTO LOPEZ DUARTE
DEMANDADO :HAROLD DAVID IBAGUEN ARAUZ c.c. 16.464.489
WORLD WEIGHINGINSTRUMENTS DE COLOMBIA S.A.S.
Nit. 9007364141
RADICACION :76 001 4003 033 2020 00144 00

La liquidación del crédito con corte a **28 de febrero de 2022** suma **\$81.967.000,00 M/CTE** y las costas están tasadas por **\$2.000.000,00 M/CTE**.

Por tanto, al ser procedente la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas, se,

RESUELVE:

Único. ENTREGASE los dineros retenidos para el presente asunto al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DRA. PATRICIA ARCE PARRA c.c. 31.889.328**, como abono a la obligación:

4690300027244 3	19 104470	FABIO ROBERTO LOPEZ DUARTE	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 148.200,00
4690300027244 4	19 104470	FABIO ROBERTO LOPEZ DUARTE	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 5.242.223,00

29/04/2022 04:25 p. m.

Total Valor \$ 5.390.423,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico: asesorapatricia@gmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior**

Fecha: 05-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1502

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPSERP
DEMANDADO :CARLOS ARTURO GONZALEZ ZAMBRANO c.c. 16.780.504
RADICACION :76001 40 03 004 2016 00816 00

Informa el área de depósitos judiciales la disponibilidad de dineros para este asunto.

De manera que se procederá a su devolución a demandado.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandado por excedente a través de su apoderada judicial **DRA. LAURA ISABEL CHAVARRO ALEGRIA c.c. 1.151.944.754** a su favor los siguientes títulos:

469030002764957	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2022	NO APLICA	\$ 614.768,00
469030002764958	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2022	NO APLICA	\$ 171.362,00
469030002764959	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2022	NO APLICA	\$ 551.999,00
469030002764960	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2022	NO APLICA	\$ 171.361,00
469030002764962	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2022	NO APLICA	\$ 330.200,00
469030002764963	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2022	NO APLICA	\$ 98.011,00
469030002764964	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2022	NO APLICA	\$ 1298.223,00

02/05/202205:02 p. m.

Total Valor \$ 3.235.924,00

A través del área de títulos infórmese al demandado la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico asistenciaconfianzalegal@gmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 032 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 05-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1471

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HUGO HURTADO RINCON
DEMANDADO : CHRISTIAN GEOVANNI BURBANO
RADICACION : 76 001 40 03 035 2019 00895 00

Solicita el abogado JUAN CARLOS MILLAN GOMEZ, que se le de información acerca del apoderado judicial de la parte actora del presente trámite.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte actora la solicitud del abogado JUAN CARLOS MILLAN GOMEZ, quien no es parte del presente trámite.

Respetuosamente me permito solicitar información en cuanto a los sujetos procesales, concretamente al demandante, en atención que es necesario conocer quién es el apoderado judicial con registro de ubicación con el siguiente fin.

PERTINENCIA en atención que en el proceso enunciado ya se obtuvo la materialidad del embargo del bien, un vehículo automotor, de palcas CQX-864y este se encuentra en unas bodegas disputas para tal fin, en atención, que el día jueves 10 de febrero de 2022 fue inmovilizado por la policía nacional

Conducencia, este servidor, para el día de la incautación ostentaba la tenencia del citado rodante, en atención que lo obtuve por negociación con otro tenedor, quien me lo cede en calidad de pago por honorarios profesionales respecto a un proceso penal que se adelantaba en su contra por el delito de hurto calificado, al obtener la sustitución de la pena (prisión domiciliaria) ante el juzgado 6 de ejecución de penas de cale, se materializa el vínculo jurídico entregando el citado automotor, el cual a decir verdad se encontraba en unas condiciones deplorables en atención que al momento de la captura la comunidad realizo daños, quedo con las 4 llantas inservibles pro pinchazos con armas blancas, los vidrios rotos por objetito contunde, el bómper delantero fue zafado y hurtado junto hasta con la palca, para ello se tuvo que solicitar la reposición la cual se hizo; los espejos retrovisores zafados, la pintura en mal estado debió a continuos rayones por la forma violenta que la comunidad actuó en la captura del señor JOHN FREDDY AVILA GIRALDO.

De Este automotor tengo la tenia del mismo desde 30 de septiembre de 2021(negocio jurídico verbal)

Ahora, requiero que a través del despacho se me informe quién es el apoderado del delante para conocer el valor de la pretensión, y si es posible el pago de la obligación del cual desconocía este servidor por las razones ante enunciadas.

Cordialmente

Original firmado
JUAN CARLOS MILLAN GOMEZ
CC NRO. 16.749.078 DE CALI.
T.P NRO 93.742 CSJ
jmillan41@hotmail.com
Tele.317 470 43 97

SEGUNDO.- Por secretaría dese trámite al oficio N°. CND/004/350/2022 dirigido al pagador de la Cámara de Comercio de Cali; dejándose la respectiva constancia en el expediente.

TERCERO.- OFICIAR a la Alcaldía de Santiago de Cali – Inspección de Comisiones Civiles, a fin de remitirle copia del acta de inmovilización y el informe de Policía que obra en orden de documento N°. 20; el cual deberá ser agregado al despacho comisorio N°. CYN 004-0005, el cual fue remitido a esa dependencia el 26 de febrero de 2021. Igualmente se le CONMINA, para que se fije fecha para que se adelante la diligencia de secuestro. Líbrese y remítase oficio por secretaría, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior**

Fecha: 05-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1475

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CORPORACION LOS CAÑAVERALES
**DEMANDADO : WILSON SANCHEZ OCAMPO - GLORIA ESTELA VELEZ
BENAVIDES**
RADICACION : 76 001 40 03 020 2018 00199 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por SCOTIABANK COLPATRIA .

Referencia

Oficio: 114 DEL 310122 09030263I

Radicado: 76001400302020180019900

Demandante: CORPORACION LOS CAÑAVERALES

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
W SANCHEZ OCAMPO	16535096	76001400302020180019900

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

BANCO ITAU

REF: Oficio N°CND0041142022% Proceso Res: 76001400302020180019900 / Demandante: CORPORACION LOS CAÑAVERALES ID 890321141 / Demandados relacionados con las siguientes identificaciones: SIN VINCULO 16535096, 31710792

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itau Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningún vínculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1515

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEMADERO PH
DEMANDADO : LUIS HAROLD LOPEZ PACHECO
RADICACION : 76 001 40 03 005 2020 00683 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por BANCOLOMBIA

Oficio N° 2088
Demandante CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEMADERO PH
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LUIS HAROLD LOPEZ PACHECO 14967709	-	no posee embargos vigentes para este proceso

BANCO POPULAR

En respuesta a su(s) Oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO N° 76001400300520200068300 OFICIO N° 2088, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

TERCERO.- REQUERIR a las partes para que se sirvan aportar la liquidación del crédito, de conformidad con lo señalado en el art. 446 del C.G. del P.

CUARTO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que posea la parte demandada LUIS HAROLD LOPEZ PACHECO, con c.c. 14.967.709, en el bien inmueble con folio de matrícula 370-900105. **OFICIESE Y REMITASE por secretaría.**

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informándoles la anterior medida cautelar, a fin de que la registren y solicitándoles se sirvan enviar actualizado el certificado de tradición, en el cual conste la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1474

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE –
COOP-ASOCC
DEMANDADO : JOSE JONATHAN LOPEZ RODRIGUEZ – GLORIA RODRIGUEZ
MUÑOZ
RADICACION : 76 001 40 03 023 2019 00803 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. 06-0283-2022 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISIÓN FUTURO COOPVIFUTURO
NIT. 805.027.959-5
DEMANDADO: Gloria Rodríguez Muñoz CC. 66.817.186
RADICACIÓN: 7600140030-06-2019-00775-00

Me permito comunicarle que mediante providencia 0435 del 16 de febrero del 2022, visible a folio 33 (C-1) el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: **“...1.- OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del procesode la referencia SI SURTE los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente contra GloriaRodríguez Muñoz. Radicación 23-2019-00803. Elabórese el oficio...” Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 05-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1481

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : CECILIA ESPERANZA GARZON CASTRILLON - CARLOS
ARTURO BENAVIDEZ GARZON
RADICACION : 76 001 40 03 011 2019 00842 00

Vista la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P.,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada CECILIA ESPERANZA GARZON CASTRILLON con c.c. 36.995.551, en las siguientes entidades financieras: BANCO FALABELLA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$60.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del abogado CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL, carlosalfonsoromeroleal@hotmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 05-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1517

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADO : CARMEN ELENA LOZANO BARROS
RADICACION : 76 001 40 03 009 2020 00598 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con los demandados, aportadas por las siguientes entidades financieras, :

BANCO FINANDINA; BANCO PICHINCHA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA;

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones aportadas por las siguientes entidades financieras.

BANCOLOMBIA

Oficio N° 2407
 Demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS OCCIDENTE COOP ASOCC
 Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
	-	no posee embargos vigentes para este proceso
CARMEN ELENA LOZANO BARROS 29307015		

CUARTO.- Por secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

QUINTO. Por secretaría desglosar y remitir al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, las constancias de notificación que obran en el orden de documento 37, toda vez que no es para el presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior**

Fecha: 05-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1480

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO : JOSE JUVENAL CRIOLLO - ADIELA REYES AGUDELO
RADICACION : 76 001 40 03 012 2017 00226 00

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado,

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras

SCOTIABANK COLPATRIA

Oficio: 2159 DEL 151221 25030044
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS
Radicado: EJECUTIVO RAD 76001400301220170022600
Demandando: JOSE JUVENIL CRIOLLO **ID No.:** 6335841

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que la medida cautelar se encuentra aplicada desde el 26 de abril de 2021. El cliente posee 1 cuenta (s) de Ahorros, la cual informamos, que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 59 de 2021 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010. No obstante, teniendo presente que para esta entidad financiera es indispensable la colaboración con la administración de justicia y por lo tanto el cumplimiento de las órdenes judiciales y/o administrativas, una vez el Cliente presente recursos en la cuenta y éstos superen el límite de inembargabilidad, se procederá de manera inmediata con la constitución del depósito judicial.

BANCO POPULAR

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
76001400301220170022600
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS NIT 860.050.750-1
Demandado: JOSE JUVENAL CRIOLLO Y OTRA CC 6335841
Oficio No. CND/004/2156/2021

Respetados Señores:

En atención a oficio/radicado de la referencia, recibido por nuestra entidad el pasado 25 de Marzo de 2022, atentamente informamos que esta entidad acató la medida de embargo y retención de dineros ordenada por su despacho judicial mediante oficio No. 1784 del 11 de Octubre de 2021, con resolución de embargo N° 76001400301220170022600, con la cual embargaron las cuentas de JOSE JUVENAL CRIOLLO, identificado con cedula de ciudadanía N°6335841.

No obstante, no se han consignado recursos a disposición de ese despacho judicial, debido a que, las cuentas del demandado se encuentran en estado INACTIVA y no ha presentado saldo disponible para tal efecto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1498

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO :PAUL FIDEL OROZCO RAMIREZ c.c. 1107049161
FIDEL OROZCO GRISALES c.c. 13811294
RADICACION :76 001 4003 024 2019 00764 00

Solicita la apoderada judicial de CISA S.A. que se corrija el AUTO No. 1203 de Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022), notificado por estado el pasado 05 de abril de 2022, a través del cual se modificó y a probó la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, “ toda vez que de manera involuntaria, al tomar el capital adeudado, el Despacho señaló como cifra \$ 8,029,724, cuando de acuerdo a la información allegada al expediente por mi mandante, el valor real de capital es la suma de \$10,813,417.70, la cual corresponde exactamente al capital cobrado en la demanda y citado en el auto de mandamiento de pago, lo cual implica no ha existido abono a capital.”

Se observa que efectivamente la liquidación se revisó sobre un valor diferente al señalado en el capital autorizado y citado en la liquidación allegada, por tanto se dejará sin efecto el auto No. 1203 de Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022), notificado por estado el pasado 05 de abril de 2022 .

Total Intereses Moratorios	1,096	8,029,724.10
Capital		10,813,417.70
Otros Conceptos		4,090,522.57
TAL+INTERESES+OTROS		\$22,933,664.37

CAPITAL

Así las cosas, se accederá a lo solicitado ajustando la liquidación a lo autorizado y señalado en el proceso.

Se observa que la liquidación aportada el 3 de marzo de 2022 se ajusta a los ordenamientos contenidos en el proceso, y no fue objetada.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO el auto No. 1203 de Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022), notificado por estado del 5 de abril de 2022, por lo expuesto.

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 28 de febrero de 2022 por la suma de **\$22.933.664,37 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 05-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria